

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.
2024 - 2027**

ING. PORFIRIO CORREA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. YANET DEL ROSARIO VASQUEZ CABRERA
SINDICA MUNICIPAL

PROFR. EUSEBIO VAZQUEZ RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

C. FREDY CONTRERAS LANDERO
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

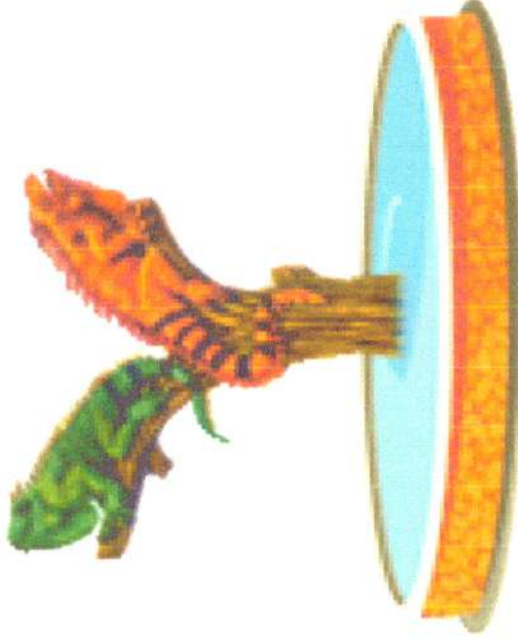
C. KARLA FERNANDA MORENO OLAN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

C. MIGUEL ANGEL CRUZ PARCERO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

C. ROSARIO PEREZ MARTINEZ
CUARTA REGIDORA PLURINOMINAL

C. CRISTOBAL LIZCANO SANCHEZ
QUINTA REGIDORA PLURINOMINAL

LIC. CARLOS DEL R. GUZMAN HERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

LA LIBERTAD
TIERRA DE PROGRESOS

INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2026





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD, CHIAPAS. 2024 - 2027



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
AREA: Tesorería Municipal
OFICIO NO. TM/069/25
ASUNTO: El que se indica

La Libertad, Chiapas a 28 de agosto de 2025

**DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
P R E S E N T E**

Por este conducto, comunico a usted que el H. Ayuntamiento Municipal de La Libertad, Chiapas; en pleno uso de sus facultades potestativas, aprobó en sesión Extraordinaria de cabildo número cuarenta y cuatro de fecha 28 de agosto del año en curso la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Libertad, Chiapas, para el ejercicio fiscal 2026.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción VI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, solicito a usted se someta a consideración del H. pleno del Congreso del Estado de Chiapas, la mencionada iniciativa de Ley, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

Para efectos de lo anterior, adjunto al presente encontrara usted la siguiente documentación:

- 1.- Un tanto de la iniciativa de la ley de ingresos para el ejercicio 2026, debidamente firmada y sellada por el suscrito, Presidente Municipal Constitucional, Secretario Municipal del Ayuntamiento y Tesorero Municipal.
- 2.-Acta original de cabildo extraordinaria número cuarenta y cuatro de fecha 28 de Agosto del año en curso que contiene la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026.
- 3.-Un disco magnético que contiene en formato Word la iniciativa de la ley de ingresos de 2026.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.
2024 - 2027**



Sin otro particular, le envié un cordial saludo, quedando a disposición de sus órdenes



ATENTAMENTE



**ING. PORFIRIO CORREA LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

C.C.P. ARCHIVO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD, CHIAPAS. 2024 - 2027



000001

Folio: SEM44-2025

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Numero Cuarenta y Cuatro

En el municipio de La Libertad, Chiapas, siendo las 09:30 horas del día 28 del mes de Agosto del 2024, se reunieron en la sala de Cabildo del Palacio Municipal, con domicilio en Palacio Municipal S/N, para celebrar la sesión Extraordinaria de Cabildo, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, y 78, 80 fracción III, y demás relativos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, previa notificación a los Ciudadanos: Ing. Porfirio Correa López, Presidente Municipal Constitucional, Yanet del Rosario Vásquez Cabrera Síndico Municipal, Lic. Carlos del Rosario Guzmán Hernández, Secretario Municipal, así como de los regidores: Fredy Contreras Landero, Karla Fernanda Moreno Olan, Miguel Ángel Cruz Parceró, Primero, Segundo y Tercer Regidor de mayoría relativa respectivamente, Rosario Pérez Martínez, Cristóbal Lizcano Sánchez, Cuarto y Quinto Regidor de Representación Proporcional, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Pase de Lista de asistencia y declaración del quórum, legal.
- 2.- Instalación legal de sesión.
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día
- 4.- Se Somete a consideración del pleno para su análisis y en su caso para su aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Libertad, Chiapas, correspondiente al ejercicio 2026.
- 5.- Clausura de la sesión.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD, CHIAPAS. 2024 - 2027



000002

Desarrollo de la sesión

1.- En referencia al **punto uno** del orden del día el C. Lic. Carlos del Rosario Guzmán Hernández, Secretario de Municipal, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, procedió al pase de lista con el objeto de verificar el quórum legal, por lo que estando en el acto la totalidad de los integrantes del honorable cuerpo edilicio, se procedió al siguiente punto.

2.- Considerando el **punto dos** del orden del día y habiendo constatado la existencia del quórum legal, el C. Ing. Porfirio Correa López, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declaró formalmente instalada la presente sesión de Cabildo convocada para esta fecha.

3.- Respecto del **punto tres**, del orden del día, el C. Lic. Carlos del Rosario Guzmán Hernández, Secretario Municipal, procedió a dar lectura al contenido del orden del día previsto para esta sesión de cabildo, sometiéndose a la aprobación del Cabildo del Ayuntamiento Municipal, habiéndolo aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

4.- Dando continuidad con el **punto cuatro** el C. Ing. Porfirio Correa López, Presidente Municipal Constitucional de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción L, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, presenta el Análisis y aprobación de la **Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Libertad, Chiapas, correspondiente al ejercicio 2026**, por lo que se solicita la presencia del Tesorero Municipal, para que exponga y manifieste los alcances del punto a tratar, previa presencia del Tesorero Municipal y en uso de la palabra comparece a esta Sesión de Cabildo y expone con la venia del C. Presidente Municipal Constitucional.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD, CHIAPAS. 2024 - 2027



Una vez escuchado la deliberación respectiva, los munícipes presentes procedieron al Análisis y Discusión al respecto y al no existir objeción alguna y una vez de haber realizado la votación de manera económica emitieron el siguiente acuerdo: **Se Acuerda y Aprueba por Mayoría de Votos, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Libertad, Chiapas, correspondiente al ejercicio 2026**, envíe la presente acta de Cabildo a la Comisión de Hacienda y a la Auditoría Superior del Estado. Así mismo el **C. Ing. Porfirio Correa López**, Presidente Municipal tiene a bien declarar que el Cabildo Municipal Acuerda por **Mayoría** aprobar este punto.

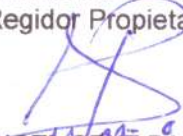
5.- En desahogo al **punto cinco** del orden del día, y no habiendo otro punto por desahogar, el Presidente Municipal C. Ing. Porfirio Correa López, con fundamento en el artículo 57 fracciones XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, declara clausurado los trabajos de la presente sesión Extraordinaria, siendo las 09:45 horas del mismo día de su inicio, levantándose para constancia de la presenta acta que firman de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.


C. ING. PORFIRIO CORREA LÓPEZ
Presidente Municipal Constitucional



C. YANET DEL ROSARIO VÁSQUEZ CABRERA
Síndico Municipal


C. FREDY CONTRERAS LANDERO
Primer Regidor Propietario


C. KARLA FERNANDA MORENO OLAN
Segundo Regidor Propietario


C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ PARCERO
Tercer Regidor Propietario


C. ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ
Cuarto Regidor Plurinominal


C. CRISTÓBAL LIZCAÑO SÁNCHEZ
Quinto Regidor Plurinominal


C. LIC. CARLOS DEL ROSARIO GUZMÁN HERNÁNDEZ
Secretario Municipal

**Ley de Ingresos para el Municipio de La Libertad, Chiapas
Para el Ejercicio Fiscal 2026.**

**Título Primero.
Disposiciones Preliminares.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de cada Municipio o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitados y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

**Capítulo II
Presupuesto de Ingresos
Presupuesto de Ingresos 2026.**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de La Libertad Chiapas durante el ejercicio fiscal del año 2026. Conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los

000005

ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL GENERAL	71,656,845.02
1. IMPUESTOS	1,033,057.06
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	1,026,924.06
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	6,133.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	194,365.00
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	7,150.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	5,800.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	30,720.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8 ASEO PUBLICO	0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	55,300.00
2.11 CERTIFICACIONES	59,555.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	35,690.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCIÓN EN INFORMACIÓN	0.00
2.16 OTROS DERECHOS	150.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00



000006

3.4 PAVIMENTACIÓN EN VIA PUBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	16,921.54
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CREDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TITULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 OTROS	0.00
4.7 PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ENAJENACION)	16,865.63
4.8 PRODUCTOS FINANCIEROS ORDINARIOS	55.91
5. APROVECHAMIENTOS	204,158.50
5.1 MULTAS	0.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA QUE SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUSIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS NI PARTICIPACIONES	0.00
5.13 RETENCIONES DE OBRAS PUBLICAS	204,158.50
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	70,208,342.92
6.1 FISM	28,625,842.85



6.2 FAFM	5,206,344.00
6.3 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	31,848,684.29
6.4 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,747,429.14
6.5 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	176,979.66
6.6 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	245,644.71
6.7 FONDO DE FISCALIZACION	59,637.70
6.8 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GAOLINAS Y DIESEL	134,461.64
6.9 FONDO DE COMPENSACION	163,318.93
6.10 VENTA FINAL DE LOS BIENES GRAVADOS CON EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	0.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el. H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) PREDIOS URBANOS.

TIPO DE PREDIO	TIPO DE CÓDIGO	TASA
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En Construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar



2025

B) PREDIOS RÚSTICOS.

CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	TASA ZONA Homogénea 1	TASA ZONA Homogénea 2	TASA ZONA Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.73	0.00	0.00
	Gravedad	0.73	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.73	0.00	0.00
	Inundable	0.73	0.00	0.00
	Anegada	0.73	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.73	0.00	0.00
	Laborable	0.73	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	0.73	0.00	0.00
	Arbustivo	0.73	0.00	0.00
Cerril	Única	0.73	0.00	0.00
Forestal	Única	0.73	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.73	0.00	0.00
Extracción	Única	0.73	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.73	0.00	0.00
Asentamiento industrial	Única	0.73	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico urbano tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:



TIPO DE PREDIO	T A S A
Construido	6.0 al millar
En Construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitario aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

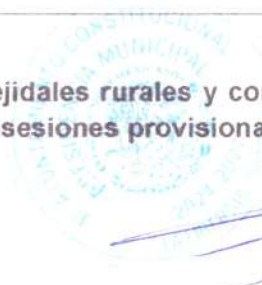
Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.
- B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcciones no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatros últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.
Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para El Ejercicio Fiscal 2026 se aplicará el 100%
Para El Ejercicio Fiscal 2025 se aplicará el 90%
Para El Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 80%
Para El Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 70%
Para El Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 20 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:



- ✓ 50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago
- ✓ Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.
- ✓ Desde la fecha de la resolución emitida por el tribunal superior agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme a este artículo.
- ✓ El tribunal superior agrario o el tribunal unitario agrario y el registro agrario nacional, comunicará a la tesorería municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago de impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso c) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicado en zonas conurbanas con zona urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la tesorería municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente a las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigentes en el estado.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que completen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que comprenda al municipio debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la ley de hacienda municipal.

Three official seals and signatures are present at the bottom of the page. The left seal is from the 'COMITÉ DE FISCALIZACIÓN' of the 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA'. The middle seal is from the 'SECRETARÍA DE ECONOMÍA' of the 'ESTADO DE CHIHUAHUA'. The right seal is from the 'AYUNTAMIENTO MUNICIPAL' of 'LA LIBERTAD CHIHUAHUA'.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Enero
10 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Febrero
5 %	Cuando el pago se realice durante el mes de Marzo

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a **4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización**, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- ❖ Que demuestre fehacientemente con el ultimo comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.
- ❖ Que, en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su conyugue y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.
- ❖ Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.
- ❖ Este tratamiento será aplicable durante el todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

ARTICULO 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios suburbanos, y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



**CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN
DE DOMINIO DE BIENES
INMUEBLES**

ARTICULO 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando a la tasa del 1.26 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la secretaria de planeación y finanzas del estado.

En aquellos casos en que la ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a **4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el Estado.

ARTICULO 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la cuota de 4 (UMA) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las transacciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los conyugues o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre conyugues o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la autoridad catastral, corredor público o por perito valuador autorizado por la secretaria de planeación y finanzas, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial
- Licencia de construcción
- Aviso de determinación de obra
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.
- Constancia expedida por dependencia del gobierno estatal, municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenando lotes de terrenos y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre conyugues, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS
- C) Se localice en fraccionamientos que sea de tipo interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 27 (UMA) **Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el estado elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, INVI y cualquier otra dependencia o entidad de carácter federal o estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.



III.- Tributarán aplicando la cuota de 4 (UMA) Unidad de Medida y Actualización:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamientos bancarios a la vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitados, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, INVI, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tendencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que llevan a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

ARTICULO 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

ARTICULO 11.- La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de 9 a 18 (UMA) **Unidad de Medida y Actualización** general vigente en la zona económica a la que corresponde el Municipio, a los responsables solidarios como son: **los Servidores Públicos, Notarios, Registradores y Corredores** que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o **derechos reales**.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 12.- El impuesto sobre fraccionamiento pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4 % sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.



- B) Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 1% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquier de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de **4.00 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4, fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

ARTICULO 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B) El 1.1 % para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- Estarán exentos del pago de los impuestos señalados en los capítulos I y II del título segundo de esta ley, los bienes de uso y dominio de la federación, del estado y del municipio salvo que tales bienes sean utilizados por organismos públicos descentralizados, desconcentrados o por particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto quedando sujeto al procedimiento señalado.

The bottom of the document features several official seals and handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a circular seal of the Ayuntamiento Constitucional de Soberanía Municipal, Libertad Chiapas. In the center, there is another circular seal of the Ayuntamiento Constitucional de Soberanía Municipal, Libertad Chiapas. To the right of this is a circular seal of the Secretaría Municipal, Libertad Chiapas, dated 2024. There are also several handwritten signatures in blue ink, some overlapping the seals.

CAPITULO V
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 15.- Los contribuyentes de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

N°.	CONCEPTO	TASA
1	Juegos Deportivos en general con fines lucrativos.	4%
2	Funciones y revistas musicales y similares, siempre que no efectúen en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de bailes.	5%
3	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	3%
4	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizados por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	3%
5	Cuando los beneficiados de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la secretaria de hacienda y crédito público (autorizada para recibir donativo).	0%
6	Corridas formales de toros, novilladas, corridas de bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5%
8	Bailes públicos o selectivos a cielo o techado con fines de beneficio.	5%
9	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%

N°.	CONCEPTO	
10	Kermes, romerías y similares con fines de beneficios que realicen a instituciones reconocidas (por día).	60.00
11	Audiciones musicales, espectáculo público y diversos ambulantes en las calles por audición.	60.00
12	Circos (por día).	150.00

000017

13	Juegos Mecánicos (por día).	150.00
14	Cobro por derecho de piso a puestos ambulantes (por día).	80.00
15	Cobro derecho de piso (Local)	30.00
16	Cobro derecho de piso (Foráneo)	50.00
17	Cobro por m ² de derecho de piso	100.00
18	Cobro por m ² de derecho de piso local (foráneos)	50.00
19	Cobro por m ² de derecho de piso por días de Feria	100.00
20	Anuncios publicitarios dentro y fuera de la zona urbana (pago único).	300.00

**CAPITULO VI
DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO
(NO APLICA)**

**TITULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO**

Artículo 16.- Constituyen los Ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la Administración, Mantenimiento, Vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

I.- Nave mayor por medio de tarjeta radio

Concepto mensual	Tarifa
1.-Alimentos preparados y otros (taqueros)	1.10 U.M.A.
2.- Pollos, pescados y mariscos	1.10 U.M.A.



3.- Carnes rojas (carnicerías).	3.10 U.M.A.
4.- Frutas y legumbres.	1.10 U.M.A.
5.- Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos	1.10 U.M.A.
6.- Cereales y especias	1.10 U.M.A.
7.- Jugos, licuados y especias	1.10 U.M.A.
8.- Los anexos y accesorios	1.10 U.M.A.
9.- Varios no especificados	1.10 U.M.A.
10.- Tortillerías	4.10 U.M.A.
11.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial (locales comerciales)	1.5 U.M.A.

II.- Por traspaso o cambio de giro se cobra lo siguiente:

Concepto	Tarifa
<p>a). – Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos y accesorios, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.</p> <p>El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudiqué de nueva cuenta.</p>	5%
b). – Por cambio de giro en los puestos y locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	\$250.00
c). – Permuta de locales	\$1,000.00
d). – Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones	\$500.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Pagaran por medio de boletos (cuota diaria)

Concepto	Tarifa
1.-Canasteras dentro del mercado por canasto.	\$ 10.00
2.- Canasteras fuera del mercado por canasto	\$ 10.00
3.- Introdutores de mercancías cualesquiera que estas sean al interior o exterior del mercado, por cada reja, costal o bulto.	\$ 10.00
4.- Sanitarios	
4.1 Público en General.	\$ 7.00
4.2 Locatarios.	\$ 3.00

CAPITULO II
PANTEONES

ARTICULO 17.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

Nº.	CONCEPTO	CUOTA	
1	Inhumaciones	200.00	
2	Lote a perpetuidad:	Individual (1x2.50Mts.)	850.00
		Familiar (2x2.50Mts.)	1,800.00
3	Lote a temporalidad de 7 años.	600.00	
4	Exhumaciones	300.00	
5	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	150.00	
6	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	300.00	



7	Permiso de ampliación de lote de 0.50 metros.	400.00
8	Retiro de escombros y tierra por inhumación.	150.00
9	Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	350.00
10	Construcción de cripta.	150.00
11	Actualización de Documentos de lotes en el panteón individual	200.00
12	Actualización de Documentos de lotes en el panteón familiar	250.00

**CAPITULO III
RASTROS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento organizará reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio; para el ejercicio 2026 se aplicará las cuotas siguientes:

SERVICIO	TIPO DE GANADO	CUOTA
Pago por Matanza	Vacuno y Equino	90.00
	Porcino	70.00
	Caprino y Ovino	30.00
Pago por Matanza Foránea	Vacuno	80.00
	Porcino	50.00

Cuando no exista rastro municipal el pago del derecho, por verificación se realizará de acuerdo a los siguientes:



TIPO DE GANADO	CUOTA
Vacuno y Equino	70.00
Porcino	50.00
Caprino y Ovino	30.00



El pago del derecho por verificación de matanza fuera del rastro, deberá ser 100% superior al pago de derecho por uso de rastro.

CAPITULO IV ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA

Artículo 19.- Por la ocupación de la vía pública por estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Vehículos, camiones de tres toneladas, pickup y paneles.	2 U.M.A
Microbuses	2 U.M.A
Autobuses	2 U.M.A
Taxis y colectivos	2 U.M.A

2.- Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o cargas de alto tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Tarifa
Tráiler	2 U.M.A
Torhon 3 ejes	2 U.M.A
Rabón 3 ejes	2 U.M.A
Autobuses	2 U.M.A



[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

3. Por estacionamiento en la vía pública las personas físicas o morales, Propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente.

Concepto	Tarifa
Pick up	2 U.M.A
Panels	2 U.M.A
Microbuses	2 U.M.A

4. Cuando los propietarios o concesionarios de vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

Concepto	Tarifa
Tráiler	\$20.00
Torhon 3 ejes	\$20.00
Rabón 2 ejes	\$20.00



CAPITULO V AGUA POTABLE, SANAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 20.- El pago de los Derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que, para el mismo, autorice el H. Ayuntamiento Municipal.

Concepto	Tarifa
1.- Contratación de servicios de agua domestico	\$200.00
2.- Contratación de servicios de agua para uso comercial	\$250.00
3.- Contratación de conexión de drenaje y alcantarillado	\$350.00
4.- Mensual domiciliario (10 m3)	\$30.00
5.- Consumo por m3 excedente de agua	\$5.00



6.- Modificación de contrato por cambio de propietario	1 U.M.A.
7.- Permiso de Drenaje	\$100.00
8.- Mensual comercial, bajo los siguientes rubros:	
a).- Albercas	2 U.M.A
b).- Paleteros	1 U.M.A
c).- Carnicerías	1 U.M.A
d).- Comercios dedicados a la purificación de agua para su venta	5 U.M.A
e).- Comercios dedicados a la actividad de lavado	5 U.M.A
f).- Gasolineras	15 U.M.A
g).- Comercios dedicados a las tortillerías	1 U.M.A
h).- Comercios diversos locales	1 U.M.A
i).- Cervecerías y cantina	3 U.M.A
j).- Restaurantes	3 U.M.A
k).- Hoteles y casa de huésped	3 U.M.A
l).- Salón de fiestas	2 U.M.A
m).- Clínicas de salud, maternidad Hospitales	2 U.M.A
n).- Taller Mecánico, vulcanizadora u otros análogos	1 U.M.A
ñ).- Comercio de cadenas nacionales y/o transnacionales	8 U.M.A
9.- Reconexión de agua	5 U.M.A
10.- Por desperdicio del agua potable	5 U.M.A



Para el Ejercicio Fiscal 2026, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público.

**CAPITULO VI
LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS
(NO APLICA)**

**CAPITULO VII
ASEO PUBLICO
(NO APLICA)**

**CAPITULO VIII
INSPECCION SANITARIA**

Artículo 21.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaria de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento.

**CAPITULO IX
LICENCIAS**

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, las autorizaciones de licencia anual de funcionamiento o refrendo, las cuales se pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia de Carnicerías	300.00
Licencia de Abarrotes	300.00
Licencia para Fonda o Restaurante Familiar	370.00
Refrendo de Licencia con Giros de bebidas alcohólicas.	1,500.00



CUOTA FIJA MENSUAL POR CONSUMO

CONCEPTO	CUOTA
Casa habitación	30.00
Comercio establecido	40.00
Pescadores	50.00
Lavadora de autos	120.00
Lecherías	50.00

DERECHOS POR LA CONEXIONES A LA RED DE AGUA POTABLE

Casa habitación	200.00 por contrato
Comercio establecido	100.00 por contrato
Comercio establecido con gran consumo de agua	200.00 por contrato


DERECHO POR LA CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO

Casa habitación	350.00
Comercio establecido	350.00
Comercio establecido con gran consumo de agua	350.00

CAPITULO X
CERTIFICACIONES

El ayuntamiento cobrara las certificaciones, constancias expedición de copias y servicios administrativos.

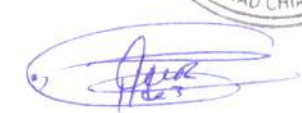
ARTÍCULO 23.- Las certificaciones, constancias, expediciones de copias, servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

000026

**CAPITULO XI
LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

N°.	CONCEPTO	CUOTA
1	Constancia de Residencia o Vecindad.	35.00
2	Constancia de cambio de Domicilio.	35.00
3	Constancia de Identidad.	35.00
4	Constancia de Nacimiento	50.00
5	Constancia por Abandono de Hogar	100.00
6	Constancia de Origen.	35.00
7	Constancia Foráneas.	75.00
8	Constancia de Ingresos.	35.00
9	Constancia de posesión y/o Explotación.	35.00
10	Constancia de No adeudo de propiedad.	150.00
11	Constancia de servicio.	150.00
12	Constancia de Sub-División.	150.00
13	Constancia de Alineamiento.	200.00
14	Constancia de Traslado de Dominio.	200.00
15	Constancias foráneas (Chiapas)	50.00
16	Constancias foráneas (Tabasco)	100.00
17	Certificación de Documentos	150.00
18	Por Certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar por primera vez	150.00
19	Por refrendo de señales y marcas de herrar	80.00
20	Certificación de origen de productos agrícolas por tráiler	150.00



21	Por Torton	120.00
22	Por Rabón	80.00
23	Por camionetas de tres toneladas y pick up	50.00
24	Expedición de Título de Propiedad	1500.00
25	Reexpedición de Título de Propiedad	1000.00
26	Constancia de Concubinato	100.00

POR MECANIZACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS POR HECTÁREAS		
28	Arado	700.00
29	Rastreo	500.00
30	Desvare	500.00
31	Apoyo para combustible de volteo dentro del municipio	500.00
32	Apoyo para combustible de volteo para traer gravas de municipios cercanos	1,000.00
33	Extracción de arena o grava del municipio a otros municipios cercanos por volteo	150.00
34	Por Tala de Arbol	500.00

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.



La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por el registro al padrón de contratista pagaran:

A) Por la inscripción

(145 UMA)

**CAPITULO XII
DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 24.- El ayuntamiento cambiara este derecho por la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares en los cuales sean visibles desde la vía pública: cualquiera que sea su fin, el lugar que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soporte y sistemas de iluminación utilizados en su construcción.

1.- Por expedición de licencia anual de anuncios luminosos:

Conceptos	Tarifa
a) Franquicias	\$5,000.00
b) Empresa Grande	\$4,000.00
c) Empresa mediana	\$3,000.00
d) Empresa pequeña	\$1,000.00

Se exceptúa de estos derechos aquellos que sean realizados por entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

**TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 25.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación que realice el municipio, vía convenio con los particulares, causaran en los términos establecidos en los mismos.



TITULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPITULO I
ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 26.- Son producto los ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o usos de sus bienes de dominios privados.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.

- A) Cobro de predios del Fondo legal del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 150.00**
- B) Cobro por renta de local propiedad del municipio 300.00**

2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.

3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.

4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptible de ser arrendados, se pagaran en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.

5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.

6.- Por la adjudicación de bienes del municipio



The image shows three official seals and signatures in blue ink. From left to right: a circular seal of the Ayuntamiento Constitucional, a circular seal of the H. Ayuntamiento Constitucional, and a circular seal of the H. Secretaría Municipal. Each seal is accompanied by a signature.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por el avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contando a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, peritos valuadores de instituciones de crédito legalmente autorizado o por la dirección de Obras Públicas Municipales.

II.- Producto financieros:

Se obtendrá productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal:

Se establecerá tarifas por la operación del establecimiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV. Otros Productos

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicio público municipal en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derechos privados.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. To the right, there are two official circular seals. The first seal is for the Ayuntamiento Constitucional de la Libertad Chiapas, with the text 'AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL', 'SECRETARÍA MUNICIPAL', and 'LA LIBERTAD CHIAPAS'. The second seal is for the H. Ayuntamiento Constitucional de la Libertad Chiapas, with the text 'H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL', 'SECRETARÍA MUNICIPAL', and 'LA LIBERTAD CHIAPAS'. The year '2024' is also visible on the second seal.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como:

IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, PRODUCTOS Y PARTICIPACIÓN

INCISO	I.- Multas por infracciones derivadas	Hasta
A)	Personas físicas o morales que, teniendo su negocio establecido, invadan las vías públicas con sus productos, sillerías, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien por su atención al público, la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagaran como multa.	200.00
B)	Por alterar la tranquilidad en la vía y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	1,000.00
C)	Por fijar publicidad impresa, adheridas a fachadas, poste, árboles o mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncio luminoso y no luminoso del municipio, se cobrarán multas.	500.00
D)	Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana. <ul style="list-style-type: none"> ❖ Por Desrame: Hasta 81 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales de la zona ❖ Por derribo de cada árbol: Hasta 65 (UMA) Unidad de Medida y Actualización generales de la zona 	
I	Por poda de árbol	500.00
II	Por cortar arboles	1000.00






E)	Por matanza e introducción clandestina a los centros de distribución y abasto del ganado, detallado en el artículo 11 de esta Ley, por cabeza, y así además es dudosa procedencia.	10,000.00
F)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	7,000.00
G)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en vía pública.	1,500.00
H)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	500.00
I)	Violación a las reglas de salud e higiene, por los establecimientos con ventas de bebidas y alimentos.	1,000.00
J)	Venta de bebidas alcohólicas clandestinamente.	10,000.00
K)	I.- Venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos fuera del horario.	5,000.00
	II.- Multas impuestas por autoridades administrativas, federales, no fiscales transferidas al municipio.	500.00
	III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna, de empadronamiento municipal, traspaso o cambio de domicilio, clausura o referendo anual, que señala la ley de hacienda municipal, los bandos de policías y buen gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio.	300.00
	IV.- Otro no especificado.	300.00
L)	Por corrección disciplinaria (Según lo asigne el Juzgado Municipal).	De 200.00 hasta 3,500.00

ARTICULO 28.- El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que corresponda, en términos de la Ley de salud del Estado de Chiapas y su reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio que suscriban en esta materia.

ARTICULO 29.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales. Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismo que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la secretaria de desarrollo urbano, obras públicas y ecología u organismo especializado en la materia que se afecten.

ARTICULO 30.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes.

Corresponden al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

ARTICULO 31- Legados, herencias y donativos.

Ingresaran por medio de la tesorería municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 32.- En los casos prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el año 2026, para el pago de recargo por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el código fiscal municipal.

TITULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

Artículo 33.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la Ley de Hacienda la clasificación específica que por cualquier motivo ingresen al erario Municipal, incluyendo lo señalado en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Chiapas.

TITULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACION FISCAL

Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el municipio tiene derecho a recibir en términos de la ley de coordinación fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el municipio con la autorización del congreso del estado e inscritas en registro de obligaciones de entidades y municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley tendrá vigencia a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2026.**

SEGUNDO. – Para el cobro de ingresos que tengan relación o esté previsto en la ley de coordinación administrativa en materia fiscal, celebrado entre el estado y la federación y los que suscriban entre el municipio y el estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

The image shows three official seals and signatures. The left seal is for the Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Milcomul, Chiapas. The middle seal is for the Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Milcomul, Chiapas. The right seal is for the Ayuntamiento Municipal de San Bartolomé Milcomul, Chiapas.

TERCERO. - Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal no pueda llevarse a cabo en cobro de algún concepto plasmado en la ley de ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

CUARTO. - El municipio tendrá las siguientes facultades en materia fiscal:

- ♣ La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria.
- ♣ Determinación de los valores fiscales.
- ♣ Impuestos emitidos y su autorización.
- ♣ Sus accesorios e imposición de multas.
- ♣ Recaudación.
- ♣ Autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales.
- ♣ Resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Mientras el municipio no haya suscrito con el estado convenio de entrega-recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el gobierno del estado mantendrá estas funciones.

QUINTO.- La autoridad fiscal municipal podrá actualizar durante el año 2026 la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas a la fusión, división, subdivisión, y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del impuesto predial o las que detecten las autoridades fiscales municipales, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción aplicable en el presente ejercicio fiscal.

SEXTO. – Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% que el determinado en el 2026.

SÉPTIMO. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, divisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del monto actual determinado por la aplicación de la tasa correspondiente.

OCTAVO. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2025, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.



The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are two circular official seals. The seal on the left is for the 'AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LIBERTAD, CHIAPAS' and includes the year '1921'. The seal on the right is for the 'SECRETARÍA MUNICIPAL' and includes the year '2022'.

NOVENO. - En caso, de que por fuerza mayor no pueda aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

DECIMO. - Tratándose de los beneficiados con el programa de adquisición de terrenos rústicos en el estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados fondo 95 y pro Chiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2022 a 2025. El ultimo para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

DÉCIMO PRIMERO. - Cuando se trate de operaciones del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de **1 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para el presente ejercicio fiscal, se aplicará una deducción de **18 (UMA) Unidad de Medida y Actualización** vigentes en el estado, respecto de los actos traslativos de dominio descrito en el **artículo 4 fracción II** de la presente ley.

DÉCIMO TERCERO. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el congreso del estado, serán publicadas en el periódico oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la autoridad fiscal, no proponga su actualización al congreso del estado.

DÉCIMO CUARTO. - Que el Gobierno Federal ha impulsado obras de relevante impacto social y económico para el desarrollo del Sureste del País, como son el **Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec**, el cual se creó como un organismo descentralizado con el objetivo de mejorar la infraestructura, economía y justicia social en la Región Sur-Sureste del País, a través de dos proyectos paralelos: 10 Polos de desarrollo que se traducen en parques industriales, que tienen por objetivo atraer empresas e inversiones para el desarrollo económico de la región y una Plataforma Logística, la cual consiste en servicios de administración portuaria con interconexión ferroviaria en los puertos de Salina Cruz (Oaxaca) y Coatzacoalcos (Veracruz).



DÉCIMO QUINTO. - El **Corredor Interoceánico**, considera primeramente la conexión entre los puertos ya mencionados, pero además las siguientes rutas: **Coatzacoalcos - Palenque y Ixtepec - Ciudad Hidalgo**, lo cual impacta a diversos municipios del Estado de Chiapas, identificándose en estas rutas los referidos polos de desarrollo, cuyo objetivo es atraer empresas e inversiones para el desarrollo económico de la región, específicamente en los municipios del Estado que se verán impactados por estos grandes proyectos de la 4ª. Transformación.

El ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de La Libertad Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.



LIC. CARLOS DEL R. GUZMAN HERNANDEZ
Secretario Municipal



ING. PORFIRIO CORREA LOPEZ
Presidente Municipal Constitucional



PROF. EUSEBIO VAZQUEZ RODRIGUEZ
Tesorero Municipal